

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ
Demandado:
500013110002-2002-00657-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de enero de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *treinta y uno (31) de enero de dosmil veintitrés (2023).*

Procede el despacho a decidir las objeciones al Inventario y Avalúo de los bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ propuesto por la compañera permanente sobreviviente señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO, por intermedio de su apoderado, el 6 de agosto de 2015; el cual se resolverá por escrito dado que no existe prueba para practicar.

La objeción tiene como fundamento la exclusión de la Partida Séptima del Activo del inventario y avalúos que corresponde a 89 reses, avaluados en la suma de \$30.000.000.00; de un mular, un caballo y de una yegua avaluados en \$1.000.000.00., por cuanto los relacionados semovientes físicamente no existen pues fueron vendidos por el secuestre y en su lugar existe un depósito judicial por la suma de \$16.501.000.00. autorizado con auto del 15 de marzo de 2015, debiendo ser excluida esta Partida y reemplazada por la suma de dinero consignada a órdenes del juzgado y por cuenta del proceso, siendo una partida que hace parte del haber patrimonial del causante y de la compañera sobreviviente.

Corrido el traslado respectivo, los demás interesados en la sucesión guardaron silencio.

Se procede a decidir el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Establece el artículo 601 del C.P.C. en su num. 1º, norma aplicable por cuanto para este asunto no ha operado el tránsito de legislación del art. 625 del C.G.P., que la objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo 600 del C.P.C., ya sean a favor o a cargo de la masa social.

Efectivamente como lo alega el objetante, en la audiencia de inventarios surtida el 2 de julio de 2003, en la Partida Séptima del Activo fueron relacionados 89 vacunos, semovientes avaluados en la suma de \$30.000.000.00. Posteriormente mediante auto del 15 de marzo de 2005, atendiendo petición en tal sentido, se autorizó la venta de los mismos, advirtiendo que con la suma de dinero obtenido producto de esa negociación se cancelara los gastos ocasionados en el mantenimiento de los animales, y el remanente fuera consignado para el proceso, habiendo sido consignado un monto neto \$16.501.000.00.

De esta forma queda demostrado la inexistencia actual de los mencionados semovientes, siendo desde luego inocuo mantenerse la Partida con los bienes inicialmente relacionados, por lo que ajustándola a la realidad, actualmente la representa el remanente de dinero producto de la venta de los semovientes, una vez descontado los gastos respectivos, esto es, la suma de \$16.501.000.00, razón por lo que se considerará configurada la objeción, y por consiguiente, será reemplazará la Partida Séptima por la indicada suma de dinero que se halla consignada en la cuenta de depósitos judiciales.

Así mismo, se aprobará el inventario de bienes teniendo en cuenta los bienes inventariados y avaluados por el abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, pues así quedó resuelto en el auto del 31 de julio de 2015 que resolvió reposición contra el proveído del 19 de septiembre de 2014, sumado a la exclusión y reemplazo de bienes de la Partida Séptima del Activo que se está decidiendo.

Sin lugar a condena en costas por haber prosperado la objeción.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ
Demandado:
500013110002-2002-00657-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la objeción propuesta por el apoderado de la compañera permanente sobreviviente señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO, contra el inventario de bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se excluye de la Partida Séptima los bienes inicialmente relacionados y se reemplaza por la suma \$16.501.000.00, producto de la venta realizada.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el num 4º del art. 501 del C.P.C. se aprueba el Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ, teniendo en cuenta lo precisado en la parte motiva.

CUARTO: Oficiar a la DIAN reportando el inventario y avalúo aprobado de bienes.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6591bf33559e3fea3130ee23e13d78413f7d0be68b5e1097c6ef1e43e686932**

Documento generado en 31/01/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>